

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

12^a REUNIÓN DE LAS PARTES

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
20 DE OCTUBRE DE 2004

LINEAMIENTOS PARA EXENCIONES DE TRÁNSITO

1. DEFINICIONES

Para los fines de los presentes lineamientos:

- a. por "pesca" se entiende:
 - i. la efectiva búsqueda, captura o extracción de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención o su tentativa;
 - ii. la realización de cualquier actividad de la cual se pueda esperar razonablemente que resulte en la ubicación, captura o extracción de dichas poblaciones;
 - iii. la colocación, búsqueda o recuperación de cualquier dispositivo agregador de peces o equipos asociados, incluyendo radiobalizas;
 - iv. cualquier operación en el mar en apoyo o en preparación de alguna actividad descrita en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, excepto aquellas operaciones relacionadas con emergencias que comprometan la salud y seguridad de los tripulantes o la seguridad de la embarcación;
 - v. el uso de cualquier otra nave o aeronave relacionado con alguna de las actividades descritas en esta definición, exceptuando las emergencias que comprometan la salud y seguridad de los tripulantes o la seguridad de la embarcación;
- b. un "tránsito" es un solo viaje por un buque entre dos puertos, realizado en su totalidad o en parte en el Área del Acuerdo, durante la cual no tiene lugar ninguna pesca;
- c. una "exención" es un documento, emitido por el gobierno del pabellón de un buque, que exime a un buque que normalmente estaría obligado a llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD, de cumplir con este requisito durante un tránsito específico.

2. CONDICIONES

Todo buque debe satisfacer **al menos una** de las tres condiciones siguientes para poder ser otorgada una exención, y las condiciones deben ser verificadas mediante una inspección por un oficial del estado del pabellón, al salir y al arribar, o por la autoridad marítima o pesquera competente, según proceda, del estado de puerto de salida y de arribo, para asegurar que no tuvo lugar pesca durante el tránsito.

- a. El buque no debe tener una red de cerco a bordo durante el tránsito;
- b. El número de tripulantes presentes durante el tránsito debe ser reducido a un nivel que satisfaga al gobierno que no será factible pescar, de conformidad con los requisitos nacionales pertinentes;
- c. Se debe mantener las bodegas de pescado del buque selladas durante el tránsito;

3. PROCEDIMIENTOS:

1. La exención debería:
 - a. especificar el nombre del buque;
 - b. ser aplicable a un solo tránsito, y especificar los puertos de salida y de arribo, así como fechas de salida y arribo que permitan suficiente tiempo para un tránsito directo solamente;

- c. dar el motivo del tránsito (descargar captura, reparaciones, cargar combustible, *etc.*);
 - d. detallar el motivo por el cual el buque está exento de llevar un observador durante el tránsito especificado.
2. El buque otorgado la exención deberá notificar a su gobierno de pabellón de su salida y de su arribo dentro de un plazo de 24 horas.
 3. El gobierno que emita la exención proveerá una copia de la misma a la Secretaría antes de la salida del buque, y notificará a todos los estados de puerto interesados de las condiciones de la exención.
 4. Cada gobierno proveerá a la Secretaría la información correspondiente respecto a cuál será la institución oficial responsable de llevar a cabo los requisitos especificados en la Sección 2 de los presentes lineamientos.